



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 75

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS
ELECCIONES CELEBRADAS EL 10 DE JUNIO DE 1987 A:**

**CORTES DE ARAGÓN
JUNTA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS
PARLAMENTO DE CANARIAS
ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
DIPUTADOS DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
ASAMBLEA DE EXTREMADURA
ASAMBLEA DE MADRID
ASAMBLEA REGIONAL DE LA C.A. DE MURCIA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA**



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME - DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE
LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE
LAS ELECCIONES A DIPUTADOS DE LAS CORTES DE
CASTILLA - LA MANCHA, CELEBRADAS EL DIA 10 DE
JUNIO DE 1987



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2,a) y 21.3,a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el día 10 de junio de 1987.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y a las Cortes de Castilla-La Mancha.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCION

=====

I.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo "Ley Autonómica") regula, en su Título VI, los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en la Disposición Final Primera señala que "En lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con las adaptaciones que sean precisas, derivadas del carácter y ámbito de las Elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha".

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante "Ley Orgánica"), señala, en su Disposición Adicional Primera, párrafo 2º que "En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: ... 125 a 130; 131.2 y 132..." (relativos a la materia objeto del presente informe).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Del análisis de ambos textos legales, se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

- A.- Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Autonómica.
- B.- Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla-La Mancha (Artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 54 de la Ley Autonómica y artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1º.- La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, así como en el artículo 49.1 de la Ley Autonómica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2º.- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar en el acto de la imposición los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.

b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.

c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3º.- La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o



TRIBUNAL DE CUENTAS

agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4Q.- La prohibición de aportar fondos electorales "... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas..." (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). La misma prohibición viene impuesta a las entidades o personas extranjeras.

5Q.- La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6Q.- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que los clasifica como sigue:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 7Q.- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.
- 8Q.- La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).
- 9Q.- El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 52 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.
- 10Q.- La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas, de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- 11Q.- La exigencia impuesta a las empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

I.2.- RESULTADOS ELECTORALES

El Decreto 31/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades, de Convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, señala, en su artículo 2º, que el número de Diputados a elegir por cada circunscripción es el siguiente:

- Albacete..... 10 Diputados.
- Ciudad Real..... 11 Diputados.
- Cuenca..... 8 Diputados.
- Guadalajara..... 7 Diputados.
- Toledo..... 11 Diputados.

TOTAL..... 47 Diputados.

=====

Celebradas las elecciones el día 10 de junio, los resultados electorales obtenidos por las formaciones concurrentes han sido, según se establece en el acuerdo de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 23 de junio de 1987 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 30 de junio), los que se reflejan en el siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCIÓN	ALBACETE		CIUDAD REAL		CUENCA		GUADALAJARA		TOLEDO		TOTALES	
	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS
Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	6	87.833	6	129.981	4	56.445	3	32.549	6	128.713	25	435.121
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	3	55.425	4	74.690	4	48.731	3	35.900	4	105.232	18	319.978
- Centro Democrático y Social (CDS).....	1	19.471	1	29.773	—	11.142	1	9.021	1	29.132	4	98.539
- Coalición Izquierda Unida (IU).....	—	11.854	—	14.272	—	3.304	—	4.382	—	16.854	—	50.666
- Partido Demócrata Popular Agrupación de Agrícoltores Independientes (PAP).....	—	2.090	—	5.174	—	3.750	—	2.571	—	1.718	—	15.863
- Partido de los Trabajadores de España - Unidad Comunista (PTE-U).....	—	1.609	—	—	—	1.329	—	—	—	933	—	3.871
- Coalición Plataforma Humanista (PH).....	—	380	—	—	—	360	—	526	—	512	—	1.778
- Partido Liberal (PL).....	—	—	—	—	—	1.459	—	—	—	—	—	1.459
- Partido Social Demócrata de Castilla-La Mancha (PSDLM).....	—	—	—	805	—	—	—	—	—	512	—	1.317
- Partido Unitario Regionalista (PUR).....	—	—	—	1.183	—	—	—	—	—	—	—	1.183
- Partido Regionalista Manchego (PRM).....	—	487	—	—	—	—	—	—	—	—	—	487
T O T A L E S	10	179.149	11	256.038	8	126.520	7	84.949	11	283.406	47	930.262



TRIBUNAL DE CUENTAS

De lo que se deduce que las candidaturas que han obtenido, al menos, un escaño --condición indispensable para percibir subvención--, presentan los siguientes resultados acreedores a la misma:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	NUMERO DE ESCAÑOS	NUMERO DE VOTOS
- Partido Socialista Obrero Es pañol (PSOE).....	25	435.121
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	18	319.978
- Centro Democrático y Social (CDS).....	4	87.397
TOTALES	47	842.496

I.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS

El artículo 50.1 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, dispone que "La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) Un millón por cada escaño obtenido. b) Sesenta pesetas por voto conseguido en cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño". Además, el apartado 2º del mismo precepto señala: "Las cantidades mencionadas se refieren



TRIBUNAL DE CUENTAS

a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones".

Si se tiene en cuenta que en las elecciones objeto del presente informe no se han actualizado las cantidades señaladas en el apartado 1º del mencionado artículo 50, al aplicar las cantidades señaladas en el mismo a los resultados electorales, los importes máximos de las subvenciones son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION	ESCAÑOS OBTENIDOS	ASIGNACION POR ESCAÑO	VOTOS CONSEGUIDOS	ASIGNACION VOTOS	LIMITE MAXI
					MO DELA SUBVENCION
	(1)	(2)=(1)x1000000	(3)	(4)=(3)x60	(5)=(2)+(4)
Partido Socialista Obre ro Español (PSOE).....	25	25.000.000	435.121	26.107.260	51.107.260
Federacion de Partidos de Alianza Popular(AP).	18	18.000.000	319.978	19.198.680	37.198.680
Centro Democrático y So cial (CDS).....	4	4.000.000	87.397	5.243.820	9.243.820
TOTALES.....	47	47.000.000	842.496	50.549.760	97.549.760



TRIBUNAL DE CUENTAS

Debe precisarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas aparecen en la columna 5 del cuadro anterior, no pueden ser superiores --de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica-- a los gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, cuyos importes se reflejan en el apartado III del presente Informe-Declaración.

I.3.1.- ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 51.1 señala que "La Junta de Comunidades concederá anticipos de las subvenciones mencionadas tanto a los partidos, como a las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores representadas en la Cámara. El anticipo a percibir por el conjunto de los grupos políticos con representación en las Cortes de Castilla-La Mancha, no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida en las anteriores elecciones autonómicas. Esta distribución se hará con carácter proporcional en función de los Diputados de cada Grupo".

De acuerdo con lo anterior, los anticipos otorgados por la Junta de Comunidades son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ANTICIPO DE LAS SUBVENCIONES (en pesetas)
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	8.900.280
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	5.646.462
- Partido Demócrata Popular (PDP)..	1.129.292

I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 52.1 de la Ley Autonómica establece que "El límite de los gastos electorales por cada grupo político que concurra a las elecciones será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas". Además, el apartado 2º de dicho precepto señala que "las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes aplicándose la actualización prevista en el artículo 50.2" (ya señalado anteriormente).

Sin embargo, considerando que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral



TRIBUNAL DE CUENTAS

General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales", de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado simultáneamente las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquellas ha rebasado el límite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULOS
=====
134.2 DE LA LEY ORGANICA Y 54 DE LA LEY AUTONOMICA)
=====

II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

El balance de saldos presentado por el partido,
refleja los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	54.342.352	
- Caja, pesetas.....	145.238	
- Ingresos.....		54.487.590
TOTALES.....	54.487.590	54.487.590

En la fiscalización realizada se observan los
siguientes hechos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a la financiación de gastos electorales, declarados por 54.487.590 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Adelanto de la subvención: 8.900.280 pesetas, otorgado por la Junta de Comunidades, a tenor de lo contemplado en el artículo 51 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta electoral abierta, según señalan los artículos 49 de dicha Ley Autonómica, así como el 124 y 125 de la Ley Orgánica.
- b) Aportaciones del partido: 45.587.310 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:

- Remesas en efectivo procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal: 34.588.434 pesetas, abonadas asimismo en la cuenta electoral abierta, señalada anteriormente.

- 10.998.876 pesetas correspondientes a gastos satisfechos directamente por la Comisión Ejecutiva Federal y cargados por aquella en los gastos de las elecciones a la Junta de Comunidades, y cuya contrapartida se halla reflejada en el apartado II.1.2 del presente informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por un total de 54.342.352 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y están contraídos en el periodo hábil que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica. La clasificación de estos gastos, en función del ente que los ha contraído, es la siguiente:

- a) Gastos realizados directamente por el partido a nivel autonómico: 43.343.476 pesetas.
- b) Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal, correspondientes a las elecciones Autonómicas objeto del presente informe: 10.998.876 pesetas, cuya contrapartida se refleja en los ingresos señalados anteriormente.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que los pagos satisfechos directamente por la organización autonómica del partido cumplen dicha norma; y los pagos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por el partido, a nivel estatal, destinadas a movimiento de fondos de las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las siete empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.1.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 54 de la Ley Autonómica 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.- FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)

En la información suministrada por esta formación política, el balance de saldos de la campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	48.261.602	
- Bancos c/c.....	639	
- Caja, pesetas.....	12.940	
- Ingresos.....		47.242.900
- Acreedores.....		1.032.281
TOTALES.....	48.275.181	48.275.181

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.2.1.- INGRESOS

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 47.242.900 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Adelanto de la subvención: 5.646.462 pesetas, otorgado por la Junta de Comunidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta electoral abierta, a tenor de lo señalado en los artículos 49 de la Ley Autonómica y 124 y 125 de la Ley Orgánica.
- b) Aportaciones del partido: 41.425.703 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:
- 40.925.603 pesetas correspondientes a pago de gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional e imputados por aquella al proceso autonómico, cuya contrapartida viene reflejada en el apartado II.2.2 de este informe.
 - 100 pesetas como imposición de apertura de la cuenta corriente, satisfechas por la Tesorería Regional de Alianza Popular.
 - 500.000 pesetas, procedentes del descuento de una letra de cambio aceptada por la Tesorería Nacional y remitida por ésta a la sede regional para financiar gastos electorales, y cuyo líquido ha sido, asimismo, abonado en la cuenta electoral señalada anteriormente.
- c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 170.735 pesetas, de las que 165.000 han sido abonadas en la citada cuenta



TRIBUNAL DE CUENTAS

electoral, mientras que las restantes 5.735 pesetas han sido ingresadas en la caja de campaña.

Debe significarse, además, que en ninguna de estas fuentes de financiación aparecen identificadas las personas que han aportado dichos fondos, no cumpliendo, por ello, lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica, desconociéndose si la procedencia de dichos fondos es de alguna de las entidades o instituciones que, en virtud de lo señalado en el artículo 128 de la mencionada Ley (Corporaciones públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, etc.) no pueden efectuar aportaciones a las cuentas electorales.

II.2.2.- GASTOS

Los gastos declarados, que ascienden a 48.261.602 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 47.634.352 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

- Gastos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, e imputados a las elecciones a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: 40.925.603 pesetas.

- Gastos realizados directamente por la Tesorería Regional: 6.708.749 pesetas, de las que se encuentran pendientes de



TRIBUNAL DE CUENTAS

pago 1.032.281 pesetas, reflejadas en la cuenta de acreedores del balance señalado anteriormente.

- b) Gastos declarados como electorales, realizados por la Tesorería Regional, y que no deben considerarse como tales, en función de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 37.436 pesetas, puesto que se trata de servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones).
- c) Las restantes 589.814 pesetas no se consideran debidamente justificadas al no existir soportes documentales expedidos por terceros (facturas o documentos similares) que permitan considerar tales cantidades como gastos electorales.

Debe señalarse, además, que sin aparecer préstamos o créditos bancarios, se contabilizan por esta formación como gasto electoral intereses de créditos; ello es debido a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional, han sido realizados utilizando diversos créditos bancarios, la cual ha distribuido los intereses de dichos créditos entre las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que los pagos satisfechos directamente por la Tesorería Regional cumplen dicha norma; además, los pagos



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizados por la Tesorería Nacional se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por esta formación para el movimiento de fondos, a nivel estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

II.2.3.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el artículo 54 de la Ley Autonómica 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)

En la información suministrada por este partido, el balance de saldos presenta los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	21.742.000	
- Ingresos.....		21.742.000
TOTALES.....	21.742.000	21.742.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.3.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por importe de 21.742.000 pesetas, procedentes de la sede nacional del partido, han sido abonados en la cuenta electoral abierta, según señalan los artículos 49 de la Ley Autonómica y 124 y 125 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.2.- GASTOS

Los gastos declarados, que ascienden a 21.742.000 pesetas, se hallan justificados en su totalidad, apareciendo contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que dichos pagos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.3.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cinco empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 54 de la Ley Autonómica 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.- PARTIDO DEMOCRATA POPULAR - AGRUPACION DE AGRICULTORES
INDEPENDIENTES (PDP)

En la información suministrada por esta coalición, aparece el siguiente balance de saldos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	971.236	
- Bancos c/c.....	171.424	
- Ingresos.....		1.142.660
TOTALES.....	1.142.660	1.142.660

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.4.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a la financiación de gastos electorales, declarados por un total de 1.142.660 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Adelanto de la subvención: 1.129.292 pesetas, otorgado por la Junta de Comunidades, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta electoral abierta siguiendo lo señalado en los artículos 49 de dicha Ley Autonómica, así como el 124 y 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones del partido: 13.368 pesetas, igualmente abonadas en la mencionada cuenta electora. Dichos fondos presentan el siguiente desglose:

- Fondos procedentes del Partido Demócrata Popular (PDP):
13.315 pesetas.

- Intereses de la cuenta corriente: 53 pesetas.

II.4.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por importe de 971.236 pesetas, se hallan íntegramente justificados y aparecen contraídos dentro de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesto en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que dichos pagos se han realizado cumpliendo dicha norma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Medios de transporte y gastos de desplazamiento (apartado e).

II.4.3.- CONCLUSION

Esta formación política ha percibido, según se señala en el apartado II.4.1 de este informe, un adelanto de la subvención de la Junta de Comunidades, por importe de 1.129.292 pesetas. Al no haber obtenido representación en las Cortes de Castilla-La Mancha --condición inexcusable para tener derecho a percibir dicha subvención-- procede el reintegro de la cantidad cobrada en concepto de anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 51 de la Ley Autonómica 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.- DESGLOSE DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.- DESGLOSE DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESGLASE DE LOS GASTOS DECLARADOS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS TOTALES DECLARADOS (1) (2) + ... (7)		GASTOS RECLARES JUSTIFICADOS (2)		GASTOS FUERA DEL PERIODO				GASTOS NO ELECTORALES		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS (6)		GASTOS SIN JUSTIFICAR (7)	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	ANTES DEL 13 DE ABRIL (3)		DESPUES DEL 10 DE JUNIO (4)		IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	54,342,352	100	54,342,352	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALANZA POPULAR (AP) ..	48,261,402	100	47,634,352	98,70	--	--	37,436	0,08	--	--	589,814	1,22	--	--
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CBS)	21,742,000	100	21,742,000	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR-AGRUPACION DE AGRICULTORES INDEPENDIENTES (PPA)	971,236	100	971,236	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
T O T A L E S	125,317,190	100	124,689,940	99,50	--	--	37,436	0,03	--	--	589,814	0,47	--	--



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFI-
=====
CADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION
=====
O AGRUPACION DE ELECTORES (Artículos 134.3 de la Ley Orgá
=====
nica y 54 de la Ley Autonómica).
=====

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que "El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores...". Además, el artículo 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, señala que "El control de la contabilidad electoral se efectuará según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General, remitiéndose el resultado de la fiscalización a que se refiere el número 3 del citado artículo 134 al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla-La Mancha".

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos para cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores que han presentado la contabilidad de ingresos y gastos electorales, DECLARA que los gastos regulares



TRIBUNAL DE CUENTAS

justificados por cada una de dichas formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (en pesetas)
- Partido Socialista Obrero <u>Es</u> pañol (PSOE).....	54.342.352
- Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).....	47.634.352
- Centro Democrático y Social (CDS).....	21.742.000
- Partido Demócrata Popular Agrupación de Agricultores Independientes.....	971.236

Madrid, 1 de marzo de 1988
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fdo. José Ma. Fernández Pirla

INGRESOS CLASIFICADOS EN FUNCION DE SU PROCEDENCIA

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	PRESTAMOS BANCARIOS		ADELANTO DE LA SUBVENCION		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	---	---	8.900.280	16,33	45.587.310	83,67	---	---	54.487.590	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP).....	---	---	5.646.462	11,95	41.425.703	87,69	170.735	0,36	47.242.900	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	---	---	---	---	21.742.000	100	---	---	21.742.000	100
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR-AGRUACION DE AGRICULTORES INDEPENDIENTES (PPP).....	---	---	1.129.292	98,83	13.368	1,17	---	---	1.142.660	100
T O T A L E S	---	---	13.676.034	12,38	108.768.381	97,28	170.735	0,14	124.615.150	100

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECCION DE SOBRES Y PARELEMAS ELECTORALES		PROGRAMA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	429,679	0,79	43,895,973	80,78	566,740	1,04	1,978,327	3,64	6,600,091	12,15	233,408	0,43	---	---	638,134	1,17	54,342,352	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)....	3,948,132	8,18	35,080,069	72,69	348,780	0,72	1,263,418	2,62	815,877	1,69	112,050	0,23	4,804,595	9,96	1,888,681	3,91	48,281,602	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CS).....	3,056,855	14,06	17,963,213	82,62	100,800	0,46	196,667	0,90	27,075	0,13	171,915	0,79	---	---	225,475	1,04	21,742,000	100
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR-GRUPACION DE AGRICULTORES INDEPENDIENTES (PDP).....	362,880	37,36	420,304	43,28	21,677	2,23	165,000	16,99	---	---	1,375	0,14	---	---	---	---	971,236	100
TOTALES	7,797,546	6,22	97,359,559	77,69	1,037,997	0,83	3,603,412	2,88	7,443,043	5,94	518,748	0,41	4,804,595	3,83	2,752,290	2,20	125,317,490	100